

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de noviembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver incidentes de oposición y nulidad absoluta a la diligencia de secuestro practicada por el comisionado. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander / Teléfono: 601 3532666 Ext 51143

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200121**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EFRAIN GERARDO SOLANO PEÑA

I. Asunto:

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad, interpuesto por la señora Nancy Liliana Acosta Báez y el señor Agustín Gómez Maldonado a través de apoderado judicial.

II. Argumentos de los incidentantes:

El apoderado judicial de los incidentantes manifiesta que no se identificó plenamente el inmueble en donde se cauteló la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 176-43407.

Asegura que no se confeccionó el acta de la diligencia desarrollada el 4 de septiembre de 2023.

Indica que son motivos suficientes para que el despacho pueda oficiosamente declarar la nulidad de la diligencia de secuestro practicada.

III. Argumentos del demandante

La parte demandante a través de apoderado judicial describió traslado del incidente de nulidad, manifestando que no le asiste razón a los incidentantes porque si existe acta de la diligencia de secuestro debidamente firmada por los asistentes y en ella se puede observar la identificación del inmueble objeto de la diligencia.

Por último, solicita que no se acceda a la declaratoria de nulidad de la diligencia de secuestro, ya que se debe garantizar los derechos que ostenta la entidad Bancolombia S.A., y se ordene continuar con la siguiente etapa procesal.

IV. Consideraciones:

Problema jurídico: Determinar si existen fundamentos de hecho y de derecho para declarar la nulidad de la diligencia de secuestro practicada por el comisionado el 4 de septiembre de 2023, como lo solicitan los incidentantes o si, por el contrario, debe ser negada.

Argumentos del despacho:

Para resolver el interrogante planteado, se indica en primer lugar que *"las nulidades procesales son una sanción al acto llevado a cabo sin respetar las garantías judiciales de los intervinientes en el litigio y se rigen por los principios de taxatividad o especificidad (numerus clausus), trascendencia, protección, convalidación, saneamiento, legitimación, preclusión e interpretación restrictiva"*. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencia SC 3678-2021.

Es así, como el tema de las nulidades procesales se encuentra ampliamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, principalmente desde el artículo 132 al 138 del Código General del Proceso.

El artículo 132 del CGP autoriza al juez para ejercer el control de legalidad en cualquier tiempo, mediante la corrección o el saneamiento de los vicios que configuren irregularidades del proceso.

Ahora bien, como la diligencia de secuestro se realizó a través de comisionado es importante hacer mención del artículo 40 ibídem que estipula:

"ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición".

Así las cosas, de acuerdo con lo mencionado por los incidentantes y la parte demandante, se pasa a analizar el acta contentiva de la práctica de la diligencia de secuestro remitida por el comisionado Alcaldía Municipal de Sesquilé en la que se avizoran varias falencias.

La primera de ellas es la falta de la plena identificación del inmueble objeto de la diligencia, debido a que se realiza únicamente con soporte en el certificado de tradición, en el cual no están inmersos los linderos del predio en el que el demandado tiene cuota parte y sin que se puedan verificar todos sus costados o linderos, por lo que debió el interesado en el secuestro brindar los insumos como escrituras públicas, certificados catastrales, planos, etc, que permitirán la debida individualización del bien.

Sumado a lo anterior, en la diligencia de secuestro no aparece plasmado que se haya tenido en cuenta para la identificación del terreno, la circunstancia correspondiente a la compraventa parcial de 315 metros, área por la cual se apertura nuevo folio como se vislumbra en la página 3º del folio de matrícula inmobiliaria.

Así mismo, no se avizora en el acta constancia de la cuota parte secuestrada, es decir no se hace mención del porcentaje del bien que queda secuestrado.

También, advierte el despacho que el comisionado omitió dar cumplimiento al numeral 11 del artículo 593 del C.G.P concordante con el numeral 5º del artículo 595 ibídem, que reza:

"El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro".

Por consiguiente, la ausencia de estas obligaciones en la diligencia de secuestro, pueden afectar los derechos de los copropietarios y de terceros, quienes no son responsables de las obligaciones que ha dejado de asumir el ejecutado.

Bajo este panorama, al hacer el control de legalidad consagrado en los artículos numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del C.G.P, se impone la declaratoria de nulidad de la diligencia de secuestro practicada el día 4 de septiembre de 2023 sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No No 176-43407, al incurrir el comisionado en una extralimitación de las funciones delegadas.

Por lo anterior, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la diligencia de secuestro realizada el 4 de septiembre de 2023, por el Inspector de Policía de Sesquilé, Subcomisionado por el Alcalde Municipal de este ente territorial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el Despacho Comisorio N° 010/2023, a la Alcaldía Municipal de Sesquilé, para que sea debidamente diligenciado adjuntando los anexos de rigor. **Oficiar.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49f9b5030130a2b659bf772e9cb745549b87b08faadd76593eb56fa53435ab0**

Documento generado en 13/12/2023 10:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>